

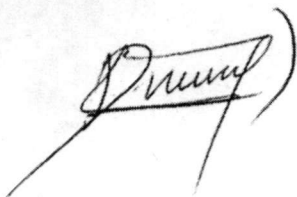
~~APROBADO~~  
20. Dic 2024

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado– 071 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones”

Solicito se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley 292 de 2024 Senado– 071 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Fondos de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales, con el fin de recaudar y administrar los recursos que permitan desarrollar intervenciones desde los distintos enfoques biopsicosociales para atender a las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, inclusión social, promover su autonomía e independencia, y a la superación de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que los afecta



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**

**Senador de la República**

20. Dic 2024  
V.B. [Signature]

APROBADO  
10. Dic. 2024

PROPOSICIÓN

**AL TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY N°. 292 DE 2024 SENADO / 071 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Adiciónese un literal g al artículo 4 del texto propuesto para segundo debate en la plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 292/2024S / 071/2023C "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**G. La caracterización y focalización de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, así como los recursos que se requieran para obtener la certificación de discapacidad o de cuidado y la inclusión de estas poblaciones en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD y en el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad.**

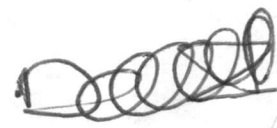


Congresista de la República de Colombia

Constanza Espitia Jerez



LARRY



10. Dic. 2024

~~APROBADO~~  
10. D. L. LOBO

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado– 071 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones”

Solicito se modifique el artículo 6 del proyecto de Ley 292 de 2024 Senado– 071 de 2023 Cámara.

El cual quedará así:

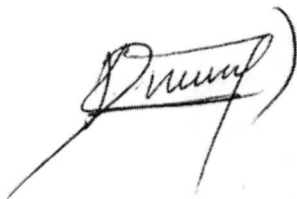
Artículo 6°. Comité para la Administración del Fondo Nacional. Se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional que estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.  
(.....)

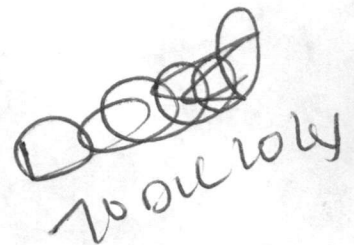
6. Cuatro (4) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad, sus cuidadores o asistentes personales.

(.....)

Parágrafo tercero. Asegurar que al menos uno de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil sea una persona con discapacidad.



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
**Senador de la República**





APROBADO  
10 DIC 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo segundo del Artículo 6 del Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 6°. Comité para la Administración del Fondo Nacional. Se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional que estará conformado de la siguiente manera:


1. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
3. El Ministro de Trabajo, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
6. ~~Dos (2)~~ **Cuatro (4)** delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.

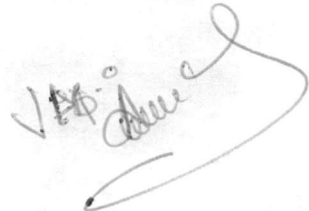
Parágrafo primero. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado, o el Ministerio de salud y Protección Social, o su delegado.

Parágrafo segundo. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, **legalmente constituidas y reconocidas con más de dos años de experiencia, igualmente definirá la periodicidad de sus reuniones y demás aspectos que garanticen su óptimo funcionamiento.**

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

  
10-DIC 2024







Proposición.


APROBADO

Proyecto de Ley 292/2024 S  
071/2023 C.

✓ Modifíquese el artículo 7o.  
añadiendo un párrafo:

Art. 7. Criterios de Priorización  
(...).

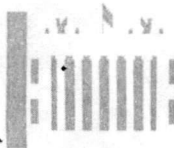
Parágrafo tercero: se tendrá  
en cuenta el enfoque étnico,  
para la aplicación de la  
presente Ley.

 Aida Quiñonez  
Generalora  
(real)

~~Proposición artículo Nuevo~~

⇒ ~~las disposiciones contenidas en esta ley tendrán en cuenta el enfoque étnico diferencial para hacer más efectivas las medidas que se adopten.~~

~~Dra. Cecilia  
Suárez Ruiz.~~



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del Artículo 12 al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 12. Comité para la Administración de los Fondos Departamentales. En el marco de la autonomía territorial, se creará un Comité en cada Departamento que se cree el Fondo, encargado de la administración del fondo en el orden departamental que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Gobernador, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- C) El Secretario de Salud, o su delegado.
- D) El funcionario del ente territorial que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- E) Director y/o Gerente de la Dirección Territorial de Salud.
- F) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.
- G) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito departamental.

Parágrafo. La Gobernación establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la Administración del Fondo Nacional.

Cordialmente,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

10. Dic 2024

V.B.

APROBADO  
10. Dic 2024





### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del Artículo 15 al Proyecto de Ley número 292 de 2024 Senado- 071 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 15. Comité para la Administración de los Fondos Municipales o Distritales. En el marco de la autonomía territorial, se creará un Comité encargado de la administración del fondo en el orden municipal o distrital que estará conformado de la siguiente manera:

- A) El Alcalde, o su delegado.
- B) El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces; o su delegado.
- C) El Secretario de Salud o la entidad que tenga a cargo sus funciones, o su delegado.
- D) El o los gerentes de los hospitales públicos ubicados en el Municipio
- E) El funcionario del ente que tenga a su cargo labores relacionadas con la población con discapacidad.
- F) Dos (2) delegados de las organizaciones de la sociedad civil con representatividad de las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales.
- G) Los demás miembros que se consideren pertinentes en el ámbito municipal o distrital.

Parágrafo. La Alcaldía establecerá el mecanismo mediante el cual se determinarán los delegados de las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a los criterios de elección definidos para la conformación del Comité para la Administración del Fondo Nacional.

Cordialmente,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

10. DIC. 2024

V. B. Acevedo

APROBADO  
10. DIC. 2024



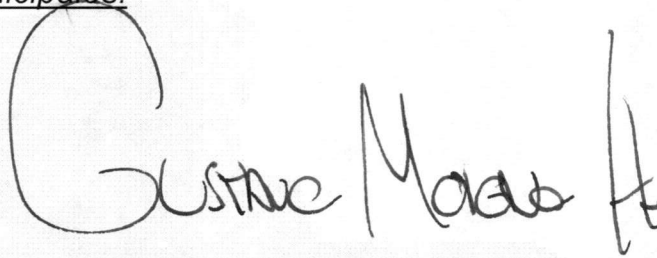
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley 292 de 2022 – 071 de 2023 “Por medio de la cual se crean los fondos de protección y apoyo de personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

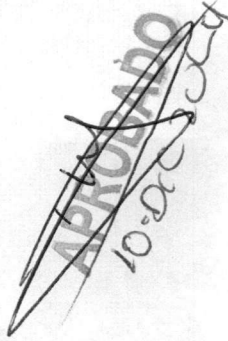
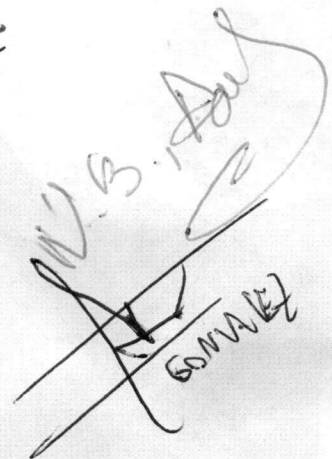
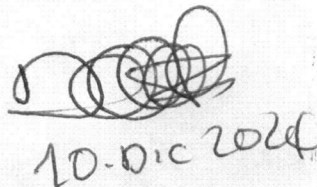
**Artículo 19. Vigilancia y Control:** La Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales ejercerán sus funciones constitucionales y legales respecto de los recursos recaudados por concepto del Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales.

Estos fondos gozarán de especial vigilancia y control por parte de los organismos de control nacionales y locales y, para ello, dispondrán de unidades especiales para fiscalizar la administración y disposición de los recursos que los conformen.

La Contraloría General de la República emitirá un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes sobre la fiscalización efectuada al Fondo de Protección y Apoyo a Personas con Discapacidad y sus Cuidadores o Asistentes Personales. Lo propio harán las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ante las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



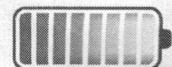
GustavoMoreno\_



GustavoMorenoHurtado



GustavoMoreno\_51



Proposición

~~APROBADO~~  
10 DIC 2024

Adiciónese un artículo nuevo al pl 292/24 Senado,  
Cámara 07/1/23

Artículo nuevo. Los fondos de que trata esta ley  
Se registrarán por derecho público.

Patricia Valera

~~10 DIC 2024~~

N.B. del